PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN roceda remitirlo al impresentor de la

ESPAÑA ..., Trimestre, 7,50 plas.; semestre, 15; año, 30 EXTRANJERO, 10 × 12 × 0 × 22,50 × 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del Bolerín Oficial, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
Las cartas que contengan valores doberán ir certificadas y dirigidas à nombre del Administrador.
Los números que se reclamen después de transcurri-

cadas y dirigidas à nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán
al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año
corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada in serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los démás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de esto BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

STREE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

nos as on conseque (Gaceta 31 diciembre 1913 1,00

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Los corresponsales de algunos periódicos de distintas poblaciones que utilizan el servicio de conferencias telegráficas establecido por Real orden de 27 de noviembre de 1908, para las capitales y localidades de alguna importancia, aunque las Estaciones entre las que se realice este servicio no comuniquen directamente entre sí, solicitan con insistencia que se les releve del pago de la sobretasa del 50 por 100 que en concepto de escala satisfacen por carecer de comunicación directa, como se establece por dicha Real orden.

Esta pretensión puede conceptuarse atendible porque tratándose de un servicio destinado a la publicidad que por su carácter es de interés general y facilita la información en todos los órdenes de la vida, ha hecho fijar la atención en la demanda, y si bien al establecer esta clase de conferencias se hizo con algunas restricciones con el propósito de que este servicio pudiera realizarse con relativa facilidad, la práctica demuestra que por ser pocas las conferencias que se cursan en condiciones que deban escalonarse, y que las poblaciones que por su situación no disponen de comunicaciones directas como los grandes centros, no por eso dejan

de tener derecho a los mismos beneficios, teniendo en cuenta lo expuesto y lo reducido de los ingresos por la citada sobretasa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que, a partir de 1.º de enero de 1914, se suprima la sobretasa del 50 por 100 con que se hallan gravadas las conferencias telegráficas que se verifican entre estaciones que no se hallen unidas por comunicación directa, rigién-dose todas por la tarifa señalada en la Real or-

den de 10 de noviembre de 1906. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1913.—Sánchez Guerra.—Excelentísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 31 diciembre 1913).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas. Ferrocarriles.-Concesión y Construcción.

Para dar cumplimiento al apartado 6.º de la Real orden de 19 de noviembre último, relativo a la rectificación de portes con motivo de la aplicación de las tarifas ferroviarias, y con objeto de que en la reglamentación de este servicio se aplique el mismo criterio en las distintas Divisiones de Ferrocarriles,

Esta Dirección general ha resuelto que en la organización del referido servicio se ajusten los Ingenieros Jefes a las reglas que adjuntas se

acompañan.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1913. — El Director general, A. Calderón. —Señor Ingeniero Jefe de la.. División de Ferrocarriles.

Instrucciones para el debido cumplimiento de la Real orden de 19 de noviembre de 1913.

Interventores de Sección.

Regla 1.ª

Los Interventores de Sección, en cumplimiento del apartado 1.º de la indicada Real disposición, efectuarán las detasas de todas las expediciones que se les interese, bien sea directamente por los consignatarios de las mercancías, bien por persona que les represente.

Regla 2.ª

Una vez solicitada la detasa y oído el solicitante, se examinarán los datos contenidos en el talón resguardo, que al efecto deberán presentar los interesados, y se confrontarán con la documentación, viendo si el remitente pidió tarifa (art. 351 del Código de Comercio); comprobarán si lo declarado está en armonía con lo que consta en el talón, y si hubiera diferencia entre lo declarado y lo que manifiesta el solicitante, procederán a reconocer la mercancía, deshaciendo el error cometido al declarar, de conformidad con el artículo 353 del Código de Comercio y reglas 11 y 12 de la Real orden de 1.º de febrero de 1887.

Regla 3.

Cuando los Interventores tengan perfecto conocimiento de la mercaneía transportada, procederán a efectuar la detasa, extendiendo el do cumento modelo número 2, que entregarán al solicitante.

Regla 4.

Con este documento podrá el intesado presentarse a reclamar el abono de la diferencia que resulte a su favor. Si la factoría se negase a devolverla, procurará el Interventor que en el acto se consigne la correspondiente reclamación en el libro con toda clase de antecedentes y detalles, cursándola con el informe del Interventor de línea.

Regla 5.ª

Cuando no pueda hacerse la confrontación de los datos del talón con la documentación, bien por tratarse de una mercancía expedida por la estación donde se solicita la detasa que ha sido enviada a la estación de destino, bien por no haberse recibido, o bien por tratarse de expediciones ya retiradas anteriormente, formulará el Interventor el documento que se cita en la regla 3.º, que se entregará al interesado para que lo remita al Interventor de la estación de destino a que la expedición se refiere, o

haga de él el uso que se indica en la regla anterior.

Cuando proceda remitirlo al Interventor de la estación de destino, se fijará por nota al pie del documento la residencia de dicho Interventor.

Regla 6.ª

Decenalmente remitirán los Interventores de línea un estado, según modelo número 3, haciendo figurar en él los datos correspondientes a cada casilla, consignando en la de observaciones todas aquellas que crean pertinentes a su conformidad o disconformidad con la negativa de la estación a aceptar la detasa pedida. Todo ello sin perjuicio del oportuno y razonado parte, que si fuese preciso deberá dar cuando así lo requieran estas negativas, a menos que se formule reclamación por el interesado.

Regla 7.ª

Los Interventores prestarán su auxilio personal a los interesados en las estaciones de destino de las mercancías, cuando así lo reclamen para hacer valer sus derechos en las detasas efectuadas por la oficina central de la Jefatura mediante presentación del documento número 1, expedido por dicha Jefatura, pero teniendo siempre presente las indicaciones de la precedente regla 2.ª

Regla 8.

Se recomiendan y recuerdan muy especialmente para su debido y exacto cumplimiento los artículos 49 y 59 del Reglamento para la Intervención del Estado en la explotación de

ferrocarriles, que dicen así:

Art. 49. Indicarán con todo criterio en este acto del servicio, así como en todo otro, a los particulares que deseen presentar su reclamación contra la Empresa por averías, retrasos, pérdidas, tarifas o cualquiera otra causa, la manera de hacerla y el Tribunal correspondiente, a quien deben dirigirse en último extremo, en el caso de que por su gestión no se consigna el arreglo inmediato a sus pretensiones.

Art. 59. De los anteriores artículos se deduce que se deben considerar a los Interventores de Sección como Comisarios de Policía en la vía, estaciones, patios y trenes, y Jueces instructores, mientras no llegan los propieta-

rios correspondientes.»

Regla 9.ª

En cada una de las estaciones de la red, y para el debido conocimiento del público, se fijará en los sitios más visibles uno o más anuncios que den a conocer los apartados 1.°, 3.° y 4.° de la Real orden de 19 de noviembre, la residencia del Interventor de Sección a que la estación corresponda y la de la oficina central. Los Interventores procurarán dar a estos avisos la mayor publicidad posible, y durante sus visitas a las secciones vigilarán por que el anuncio se mantenga sin deterioro, recomendando su conservación a los Jefes de estación.

Regla 10.

Cuidarán especialmente los Interventores, mientras no lo exijan necesidades más apre-

miantes del servicio, de vigilar para que las facturaciones y cobros de portes se haga sin ninguna clase de favor, con el fin de que exista la igualdad de trato que se determina en la disposición 4.ª de las de aplicación de las tarifas legales y artículos 132 y 133 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de septiembre de 1878, denunciando de oficio las concesiones, precios especiales y, en general, cualquier falta que signifique transgresión de aquel principio con perjuicio de tercero. Regla 11.

Desde el día en que principien a tener efecto estas reglas, se facilitarán por los Ingenieros Jefes a los Interventores todas las tarifas nuevas, ampliaciones, modificaciones, supresiones y anuncios que se establezcan en las distintas líneas de la red de ferrocarriles españoles sujetas a la inspección del Estado, de las que acusarán recibo de oficio los Interventores y cuidarán de coleccionar.

En el interin, y con el fin de llenar las necesidades de este servicio, se les proporcionará un tomo de la colección de tarifas «Giol».

Regla 12.

El personal de Interventores de Sección permanecerá en las estaciones de su residencia el mayor tiempo posible durante el día y a las horas en que estén abiertos los despachos de facturación y recepción de mercancías, con el fin de atender en el acto cualquier reclamación que se presente, bien sea por detasas o de otra indole.

Regla 13.

Se recomienda a todo el personal que evite con cuidado todo altercado que pueda producir molestia, bien con el público, bien con el personal de estaciones, y cuando crea que no es atendida su autoridad o que quedan incumplidas las advertencias hechas por ellos, lo pondrán en conocimiento de su Jefe inmediato.

Interventores de linea.

Regla 14.

En sus visitas a las demarcaciones velarán por el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 19 de noviembre de 1913 y de los preceptos de esta Instrucción.

Regla 15.

Sin perjuicio de cursar directamente a las Jefaturas los estados decenales que les remitan de oficio los Interventores de Sección de que se hace mención en la regla 5.º, firmarán el conforme si hubiese lugar en las matrices del documento de detasa por ellos extendido, de que se trata en la regla 3.º

Regla 16. Enviarán los estados decenales con su conformidad o reparos que estimen oportunos y autorizados con su firma al Ingeniero de la demarcación.

Regla 17.

En el caso de ausencia de los Interventores de Sección, rectificarán en su residencia los

portes, para lo cual se fijará un aviso que indique al público el punto adonde debe dirigirse en solicitud de detasa en los casos de enfermedad o ausencia del Interventor de Sección.

Regla 18.

Fijarán las horas en que los Interventores de Sección han de permanecer en las estaciones durante el día, cuando así lo crean conveniente para el mejor servicio, dando cuenta de ello a sv Jefe inmediato.

Regla 19.

Si la falta de cumplimiento por el personal de las Compañías a lo que se preceptúa en las reglas anteriores diese origen a las denuncias a que se refiere la precedente regla 10, lo pondrán directamente y de oficio en conocimiento del Ingeniero, tomando antes personalmente cuantos datos y antecedentes crean oportunos para la justificación de la denuncia y para fa-cilitar su resolución, segúu los casos, en armonía con las reglas 2.º y 13 de la Ral orden de 26 de agosto de 1899 y con el Reglamento de 8 de septiembre de 1878.

Oficina Central.

Regla 20.

En cumplimiento del apartado 3.º de la Real orden de 19 de noviembre de 1913, se creará en las Oficinas centrales de las Divisiones una Sección encargada de hacer cuantas rectificaciones de portes se soliciteu, como complemento del servicio que ha de realizar el personal de la División en las distintas líneas cuya inspección les está encomendada.

Regla 21.

La Oficina central hará las detasas que soliciten los consignatarios y remitentes, siempre que aporten todos los datos necesarios, extendiendo el documento número 1 autorizado por el Interventor encargado de la Sección y con el V.º B.º del Ingeniero de la demarcación.

DISPOSICIONES DIVERSAS.

Regla 22.

Con el fin de evitar errores que puedan redundar en perjuicio de tercero, se recuerda a todo el personal los artículos 62 y 63 del Reglamento de 15 de septiempre de 1895, que di-

«Todos los empleados de la Intervención son responsables de sus actos, especialmente de la exactitud y veracidad de los datos, noticias e informes que den en cumplimiento de su deber.»

Regla 23.

Ningún empleado de la Intervención podrá separarse del punto, sección o línea que le esté señalado como residencia ordinaria sin la competente licencia.

Las solicitudes de licencia del personal serán cursadas por sus Jefes respectivos.

REGLA TRANSITORIA

Estas Instrucciones principiarán a regir en 1.º de enero de 1914.

Madrid, 22 de diciembre de 1913. — El Director general, A. Calderón.

(Gaceta 26 diciembre 1913).

SECCION SEXTA

Sos. tul leb siones is o bah

Extracto de los acuerdos tomados por este M. I. Ayuntamiento durante el mes de noviembre próximo pasado, para su publicación en el Boletín Oficial, según está mandado:

Sesión del día 5 de noviembre.—No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión de segunda convocatoria del día 7.— Se aprueba la anterior y enterados de la correspondencia y disposiciones del Boletin Ofi-CIAL. - Orden del día. - Se aprueba balance mensual de fondos, acta de arqueo del mes anterior con una existencia en caja de novecientas doce pesetas treinta y cuatro céntimos. Distribución mensual para el actual y extracto de acuerdos para su publicación.—Se acuerda excluír del registro para el alistamiento próximo al mozo Pablo Les, como comprendido con mejor derecho en Zaragoza.—Se aprueba el padrón de cédulas personales formado para 1914, acordando su publicación reglamentaria. Dióse cuenta de una instancia de Bruno Luesma Mur solicitando recursos para atender a los gastos de lactancia de sus hijos gemelos: se acuerda gratificarle con diez pesetas mensuales del presupuesto municipal.

Sesión del día 12.-No se celebró por falta de

número de Sres. Concejales.

Sesión de segunda convocatoria del día 14.— Se aprueba la anterior y enterados de la correspondencia y disposiciones del Boletin Official.—Orden del día.—Se autoriza al Sr. Alcalde para que se lleven a efecto los reparos en el reloj, pagándose los gastos con cargo al capítulo imprevisto.—Dar entrada en el Hospital a Jerónimo Baztán Carlos.—Que pase a la Comisión de Obras públicas, estudio de los proyectos para la construcción de una Plaza de Toros y un Macelo.—Que el pliego de condiciones económicas para la subasta de pastos del monte Valoscura sirva de base para la segunda subasta.

Sesión del día 19.-No se celebró por falta de

número de Sres. Concejales.

Sesión de segunda convocatoria del día 21.— Aprobada la anterior y enterados de la correspondencia y disposiciones oficiales.—Orden del día.—Se da cuenta de cuatro resoluciones del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda que traslada la Administración de Propiedades en comunicación fecha trece, referentes al recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía sobre acuerdo de la Administración que rebaja las cuotas impuestas por la Junta repartidora en consumos del año corriente a D.ª Eusebia Legaz, Benito Videgain, Policarpo Vilellas y RR. PP. Agustinos, se acuerda pase a la Junta municipal por si procediera el recurso contencioso-administrativo.—Se dió cuenta de haberse celebrado la segunda subasta de los pastos de Valoscura, sin efecto, quedando enterados.

Sesión del día 26.—No se celebró por falta de

número de Sres. Concejales.

Sesión de segunda convocatoria del día 28.-

Se aprueba la anterior y enterados de la correspondencia y disposiciones oficiales. - Orden del día.-Se acuerda solicitar de la Exema. Diputación provincial árboles para la plantación durante la próxima Fiesta.—Solicitar de la misma el Arquitecto provincial para la confección de planos de la Plaza de Toros y Macelo público. -Aprobar facturas y giros de los Sres. Alué, Vila y Huston Ibérica y otro de Víctor Landa.-Comunicación de la Junta municipal del Censo electoral sobre disposición de locales para la designación de Colegios en el próximo año: se acuerda se comunique puede disponer de los que hoy ocupa, planta baja de la Casa Consistorial y Escuela de niños del Colegio Escuelas Pías.—Se aprueba instancia que la Alcaldía eleva al Exemo. Sr. Ministro de Hacienda sobre aclaraciones en los sustitutivos de consumos.-Sin más asuntos.

Sos, 19 de diciembre de 1913.—Et Alcalde-Presidente, Máximo Machín.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Lorenzo Gómez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresun, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar deste la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 38% del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MARÍN RUIZ, Rosario; RODA ALGUACIL, Julián; y

SALAS DÍAZ, Timoteo; comparecerán el día catorce de enero próximo, a las diez, ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, al juicio oral de la causa seguida contra Elisa Heredia, sobre lesiones.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. — Pilar.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, en providencia del día de la fecha, recaída a escrito del Procurador D. Angel Ordás, en la demanda de mayor cuantía que en nombre del Banco de Crédito de Zaragoza tiene promovida contra las herencias yacentes de los cónyuges D. Antonio Parlange y D. Juana Escagües, sobre reclamación de pesetas; se emplaza a dichas herencias, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en el juicio personándose en forma; con la prevención de que transcurrido este segundo término sin verificarlo, a instancia del actor se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1913.—Teodo-

ro Lafuente, Oficial habilitado.

IMPRENTA DEL HOSPICIO